

REFORMA DE ÚLTIMA HORA AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL SAT QUE AFECTA DIRECTAMENTE AL CONTRIBUYENTE POR CUANTO HACE AL CÁLCULO DE PLAZOS

El pasado 14 de julio de 2014, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de su página electrónica publicó la cuarta versión anticipada de Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos 1 y 1-A que, entre otras cosas, **reforma la regla 2.1.6**, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, que establece los días inhábiles para el SAT en este año 2020, para quedar de la siguiente manera:

“Días inhábiles

2.1.6.

...

I. Son periodos generales de vacaciones para el SAT:

...

b) Para las áreas de devoluciones y fiscalización los días del 20 al 31 de julio de 2020.

...

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14”

Siendo que el SAT había dado a conocer desde el 28 de diciembre de 2019, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, que su primer periodo vacacional comprendería del 20 al 31 de julio de 2020, es decir, abarcaría a todas las áreas del SAT en general.

Conforme esta nueva publicación **SOLO LAS ÁREAS DE DEVOLUCIONES Y FISCALIZACIÓN DEL SAT TOMARÁN VACACIONES Y SE SUSPENDERÁN LOS PLAZOS, PARA ESOS TRÁMITES.**

Es decir la suspensión de plazos y términos legales en dicho periodo solo será aplicable para los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante dichas unidades administrativas del SAT (devoluciones y fiscalización).

Así, la referida suspensión no aplica para actos tales como:

- Procedimientos derivados del artículo 69-B.

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- Procedimiento administrativo de ejecución.
- Cancelación de sellos.
- Consultas.
- Servicios de asistencia y orientación al contribuyente.
- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.

Por mencionar algunos.

De ahí que se exhorta a tomar en consideración la mencionada reforma y así evitar incurrir en preclusiones, pues tanto contribuyentes como asesores realizaron el cómputo de plazos conforme a lo originalmente publicado por el SAT en la RMF para 2020, sin esperar esta sorpresiva modificación por parte de las autoridades fiscales que afecta directamente al contribuyente por cuanto hace al cálculo de los plazos y términos legales de diversos actos y procedimientos.

En caso de requerir mayor asesoría, no duden en contactarnos a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Correo electrónico:** contencioso@basalcapital.mx
- **Teléfono:** (222) 2-31-96-12 extensión 126 y/o 130